

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Por recibido memorándum con referencia DFI-UATyF-042/20220-jap, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte suscrito por el Director Financiero Institucional en el cual remite memorándum con referencia DFI-DP-DP-SFSEP-034/2020VG de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte firmado por el Jefe del Departamento de Presupuesto.

Considerando.

I. 1. En fecha 02/03/2020, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 337-2020, en la cual requirió:

“Información respecto del presupuesto nacional asignado a la atención de víctimas a través del Área de Atención a Víctimas en Casos de Abuso Sexual del Instituto de Medicina Legal, Centros de Atención Psicosocial y Unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Agresión Sexual y Maltrato Infantil. Dicha información debe desglosarse si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGTBI. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato excel o editable”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/337/Rprev/629/2020(4) del 3/03/2020, se previno a la usuaria para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su notificación especificara si la información que pretendía obtener era respecto al presupuesto elaborado por este Órgano de Estado o del presupuesto general de la nación, lo anterior tomando en consideración lo establecido en los artículos 131 ord 8° y 182 ord.13° de la Constitución; en ese mismo sentido, debía indicar si al mencionar “Centros de Atención Psicosocial y Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Agresión Sexual y Maltrato Infantil”, se refería a dependencias de esta Institución, lo anterior en virtud de que no solo esta Institución brinda atención a víctimas.

A ese respecto, en fecha 05/03/2020 la peticionaria respondió en los términos siguientes:

“Al referir presupuesto nacional asignado aclaro que lo que deseo obtener es información con respecto al presupuesto general de la nación asignado en la atención a víctimas tal como lo evidencia el requerimiento”

Asimismo, aclaro que cuando me refiero a: Centros de Atención Psicosocial y Unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Agresión Sexual y Maltrato Infantil, se me refiero a dependencias del órgano judicial...”

2. Por resolución con referencia UAIP/337/RAdm/649/2020(4), de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información la cual fue requerida al Director Financiero Institucional del esta Corte, mediante memorándum UAIP/6/032020(4) de fecha seis de marzo de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Presupuesto de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse **registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución a nivel de cada Unidad Organizativa, Tribunal y/o Juzgado**, dado que a la fecha en la fase de formulación presupuestaria institucional y control de la ejecución se realiza por medio de la metodología de Áreas de Gestión, a nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto Especifico del Gasto, y considerando resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Financiero Institucional de esta Corte, dependencia que ha remitido el memorándum suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto quien se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Jefe del Departamento de Presupuesto que no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución al nivel de cada Unidad Organizativa , Tribunal y/o Juzgado, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 69, 70, 71, 72 y art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.
2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.
3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.